

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la
Justicia 50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 1º de la Ley 12475, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: Se reconoce a toda persona el derecho de acceso a documentos administrativos sin necesidad de acreditar derecho subjetivo, interés legítimo o razones que motiven la petición.

Artículo 2º: Modifíquese el artículo 2º de la Ley 12475, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º: Se consideran documentos administrativos toda representación gráfica, fotocinematográfica, electromagnética, informática, digital o de cualquier otra especie, que contenga datos o informaciones provenientes de órganos públicos del Estado Provincial y Municipios cuya divulgación no se encuentre prohibida expresamente por la Ley.

Artículo 3º: Modifíquese el artículo 3º de la Ley 12475, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º: El derecho de acceso se podrá ejercer mediante el examen y/o extracción de copias de los documentos administrativos, con las modalidades indicadas en la presente Ley y su respectiva reglamentación.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la
Justicia 50 Años - Nunca Más

La información debe ser brindada en el estado en que se encuentre al momento de efectuarse la solicitud. En el caso de no poseer la información requerida, el órgano consultado tiene la obligación de informar los motivos por los cuales no la posee y no está obligado a crear o producir documentos con los que no cuente al momento de efectuarse el pedido.

Artículo 4°: Modifíquese el artículo 4° de la Ley 12475, el que quedará redactado de la siguiente manera:

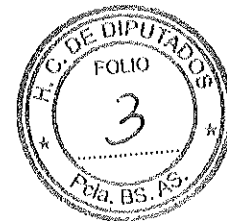
Artículo 4°: El examen de los documentos es gratuito, en tanto no se requiera copias de las mismas.

Artículo 5°: Modifíquese el artículo 5° de la Ley 12475, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5: La solicitud podrá ser presentada por medio escrito o por vía electrónica. En todo caso, se deberá entregar o remitir una constancia de la solicitud al peticionante. La solicitud no estará sujeta a ninguna otra formalidad y deberá contener el nombre y apellido y dato de contacto y la información que solicita.

Artículo 6°: Modifíquese el artículo 6° de la Ley 12475, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6: No se otorgará acceso a información que se encuentre expresamente prohibida por leyes especiales, tales como el secreto fiscal, secreto comercial o industrial, información clasificada por razones de seguridad pública o defensa nacional, y datos personales sensibles cuya



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la
Justicia 50 Años - Nunca Más

divulgación vulnere el derecho a la intimidad, conforme a la normativa vigente.

Artículo 7°: Modifíquese el artículo 7° de la Ley 12475, el que quedará redactado de la siguiente manera:

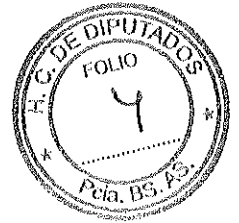
Artículo 7°: Toda solicitud de información requerida, en los términos de la presente ley, deberá ser satisfecha en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. El plazo se podrá prorrogar por única vez en forma excepcional por otros diez (10) días hábiles. En su caso, el sujeto requerido deberá comunicar al solicitante y a la autoridad de aplicación antes del vencimiento del plazo de quince (15) días hábiles.

En el supuesto que la información requerida no pueda ser entregada dentro de los plazos establecidos en la presente ley, entre otros casos, por su volumen, la dificultad de obtenerla o por la necesidad de compilar la información dispersa en diversas áreas, el sujeto obligado deberá proponer una instancia para acordar entre el solicitante y el sujeto obligado la entrega de la información en un tiempo y uso de recursos razonables, que en ningún caso afecten su normal funcionamiento.

El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley por parte de los funcionarios públicos responsables o administradores será considerado falta grave, dando lugar a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

Artículo 8°: Modifíquese el artículo 8° de la Ley 12475, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8°: Contra las decisiones que denieguen el derecho de acceso a documentos o el peticionante considere que su solicitud no hubiese sido

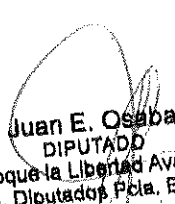


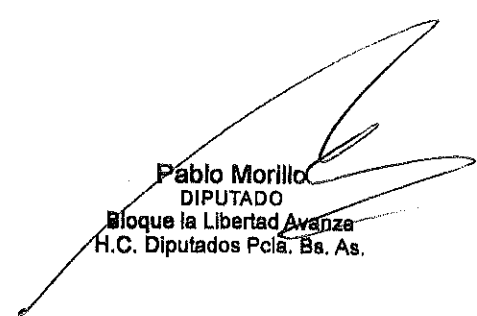
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

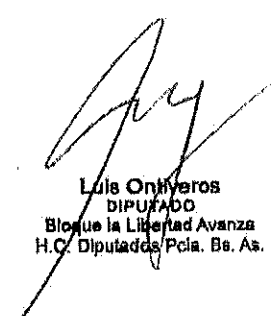
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la
Justicia 50 Años - Nunca Más

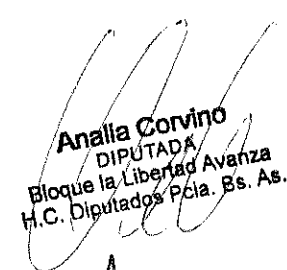
satisfecha, ambigua o parcial, podrán interponerse las acciones de
amparo o hábeas data, según corresponda.

Artículo 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

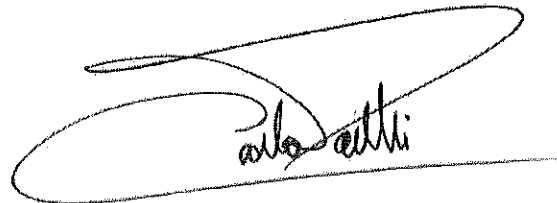

Juan E. Osaba
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Pablo Morillo
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Luis Ontiveros
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Analia Corvino
DIPUTADA
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Cr. FRANCISCO JORGE ADORNI
Diputado
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.


Dra. CARLA PANNELLI
DIPUTADA
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

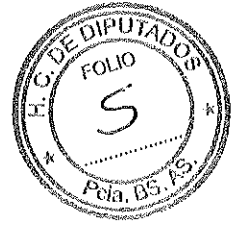

Mariela Silvina Vitale
DIPUTADA
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


FLORENCIA RETAMOSO
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 3228 /26-27



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la
Justicia 50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objetivo fortalecer el derecho de acceso a la información pública actualizando el marco normativo de nuestra Provincia.

En primer lugar, la publicidad de los actos de gobierno constituye uno de los principios esenciales del sistema republicano y una condición indispensable para fortalecer la transparencia, la participación ciudadana y el control sobre la gestión pública. En una sociedad democrática, la información que produce y administra el Estado debe encontrarse disponible y ser accesible.

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires ha sostenido que el principio republicano comprende, entre sus manifestaciones primordiales, la exigencia de publicidad de los actos de las autoridades del Estado.

En igual sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha reconocido que el fundamento central del acceso a la información estatal reside en el derecho de toda persona a conocer la manera en que sus gobernantes y funcionarios públicos se desempeñan.

Asimismo, la Ley Nacional N° 27.275 significó un avance sustancial en la consolidación de una administración transparente y accesible, vinculando el acceso a la información con la participación ciudadana, la mejora de la gestión pública y el control de la cosa pública.

En segundo término, si bien la Ley N° 12.475, sancionada en el año 2000, significó un antecedente fundamental en materia de acceso a la información pública, la experiencia ha demostrado dificultades para obtener información. No se trata únicamente de garantizar que la información pueda ser solicitada, sino de generar las condiciones para que la ciudadanía pueda conocerla sin necesidad de realizar trámites, formular pedidos específicos o acreditar un interés particular.

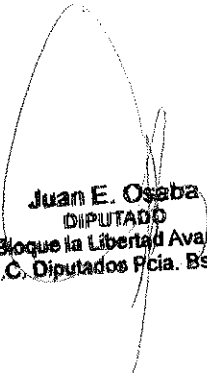
A través de la modificación y ampliación de sus disposiciones, este proyecto busca conformar un marco normativo más íntegro que no se limite al

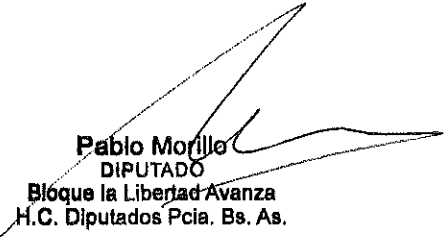


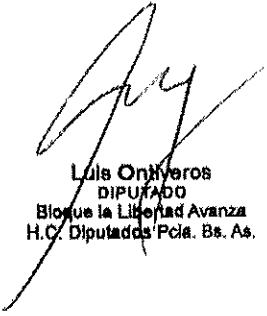
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

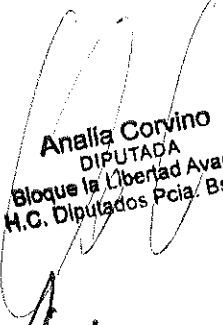
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la
Justicia 50 Años - Nunca Más

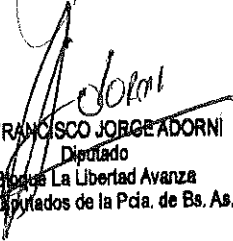
reconocimiento formal del derecho de acceso, sino que facilite su ejercicio, fortalezca las obligaciones de los organismos públicos y proteja las demandas de una sociedad que requiere instituciones cada vez más transparentes, abiertas y responsables, cumpliendo con los principios republicanos y democráticos que deben ser el faro de las instituciones de nuestra Provincia.
Por todo lo expuesto, invito a mis pares a acompañar el presente proyecto de ley.


Juan E. Osaba
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Pablo Morillo
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Luis Ontiveros
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Analía Corvino
DIPUTADA
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Cr. FRANCISCO JORGE ADORNI
Diputado
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.


Dra. CARLA PANNELLI
DIPUTADA
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


FLORENCIA RETAMOSO
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.


Mariela Silvina Vitale
DIPUTADA
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.